

PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-GR CUSCO/CE-OXI - LAPTOPS

CIRCULAR N.º 003-2026-GR CUSCO/CE-OXI-IOARR-LAPTOPS

PARA : EMPRESAS PRIVADAS PARTICIPANTES interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2026-GR CUSCO/CE-OXI - LAPTOPS, para el financiamiento y ejecución de la IOARR "ADQUISICIÓN DE HARDWARE GENERAL, EN CATORCE SEDES INSTITUCIONALES A NIVEL DEPARTAMENTAL (CUSCO)" con código único de inversiones N°2686669.

DE : Comité Especial designado con Resolución Ejecutiva Regional N°268-2025-GR CUSCO/GR.

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

FECHA : Cusco, 19 de febrero del 2026.



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial reconstituido por Resolución Ejecutiva Regional N°268-2025-GR CUSCO/GR de fecha 13 de noviembre del 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y Decreto Supremo N°011-2024-EF, pone en conocimiento a las Empresas interesadas del Proceso de Selección **N°001-2026-GR CUSCO/CE-OXI - LAPTOPS** para la selección de la Empresa Privada Supervisora proyecto:



N°	Código del proyecto	Nombre del proyecto
1	2686669	ADQUISICION DE HARDWARE GENERAL; EN CATORCE SEDES INSTITUCIONALES A NIVEL DEPARTAMENTAL (CUSCO)

Que, el Comité procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:



N°:	01	Participante:	OK COMPUTER S.A.C.
Página.	33	Acápita, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°01:

Referido a la Experiencia Técnica del Ejecutor de la IOARR

OBRAS POR IMPUESTO

04 FEB. 2022

Recepcionado por: [Firma]

"El comité de Selección en el tercer párrafo del sub numeral 5.1 a) ~~Ejecutor de la IOARR~~ (pág. 33 de 93 de las Bases), en su tercer párrafo REQUISITOS, sobre la Experiencia Técnica del Ejecutor de la IOARR, viene solicitando que: "AL MENOS UNA DE LAS INVERSIONES DEBERA ACREDITAR LA VENTA DE 15,000 (QUINCE MIL) COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y/O COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y/O ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATION)"

Al respecto, advertimos al Comité Especial, que existe una incongruencia entre la ACREDITACIÓN de la experiencia de las Bases con la descripción del REQUISITO solicitado, toda vez que, la experiencia del Ejecutor de la IOARR según las bases, "SOLO SE ACREDITA CON COPIA SIMPLE DE CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, Y/U ÓRDENES DE COMPRA CON SUS COMPROBANTES DE PAGO Y SU RESPECTIVO MEDIO DE PAGO"

En tal sentido, las bases de este proceso de contratación, no pueden exigir como requisito "que una venta de determinado postor" coincida con el número de 15,000 computadoras de la venta de un segundo postor y/o que la venta de un postor en el pasado coincida con la venta de 15,000 computadoras como lo solicita el Comité Especial.

Al respecto debo precisar que de acuerdo a la "ACREDITACION DE LAS BASES", "LA EXPERIENCIA SE ACREDITA CON CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, Y/U ÓRDENES DE COMPRA CON SUS COMPROBANTES DE PAGO Y SU RESPECTIVO MEDIO DE PAGO" a través de las cuales se mide la PRACTICA REITERADA DE UNA CONDUCTA EN EL TIEMPO LO QUE OTORGA PERICIA, EXPEETIZ, DESTREZA O HABILIDAD AL POSTOR EN LA EJECUCIÓN DE CIERTA ACTIVIDAD, en este caso EXPERIENCIA en inversiones de computadoras portátiles (laptops) y/o computadoras de escritorio y/o estaciones de trabajo (Workstation).

Por lo tanto, con la evaluación de la experiencia, se busca calificar la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, tanto en la venta de bienes como en la prestación de servicios en general, lo cual constituye una garantía para el Gobierno Regional del Cusco, quien se verá abastecida por empresas que demuestren un correcto y eficiente desempeño en el mercado, lo cual constituye, desde un punto de vista teleológico, la finalidad de evaluar dicha experiencia.

En este sentido, y a efectos de cumplir con la finalidad indicada, lo que debe evaluar el Comité Especial son los documentos que evidencien la efectiva ejecución de la entrega de los bienes, ya que ello acredita la realización de la conducta que le debe interesar calificar a la como experiencia.



Ahora bien, tratándose el presente tema respecto de la acreditación de que "AL MENOS UNA DE LAS INVERSIONES SEA POR LA VENTA DE 15,000 (QUINCE MIL) COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y/O COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y/O ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATION), acorde a los principios previstos en el Art.º II del REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, resulta pertinente indicar lo que prescribe el Principio de Igualdad de trato, que establece que, todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo expuesto, se puede concluir que EL COMITÉ ESPECIAL no debe condicionar la validez de los CONTRATOS CON SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD, Y/O ÓRDENES DE COMPRA CON SUS COMPROBANTES DE PAGO, a la consignación en ellos de determinadas cantidades y descripciones (15,000 (QUINCE MIL) COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y/O COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y/O ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATION), y un NUMERO DE VENTA ESPECÍFICO sin una justificación objetiva y razonable (AL MENOS UNA DE LAS INVERSIONES ...).

En tal sentido, la falta de (15,000 (QUINCE MIL) COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y/O COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y/O ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATION) EN UNA SOLA VENTA, no es suficiente ni determinante para no considerar las facturas presentadas como acreditativas de la experiencia del postor cuando estas superen y sean menores a 15,000, toda vez que la emisión con facturas que superen o sean

menores de 15,000 se acredita efectivamente la prestación de la venta de las COMPUTADORAS PORTÁTILES (LAPTOPS) Y/O COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y/O ESTACIONES DE TRABAJO (WORKSTATION) vinculadas al objeto de la contratación, con lo cual se cumple la finalidad pública y las normas de Obras por Impuesto respecto de la experiencia de los postores.

Aunado a lo indicado, debe tenerse presente que la documentación presentada por los postores se encuentra amparada por el Principio de Presunción de Veracidad, el cual se encuentra desarrollado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, y en cuya virtud la Administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Es decir, el gobierno Regional del Cusco, debe presumir siempre la buena fe y la legalidad de los actos que realizan los administrados.

En consecuencia, y de la lectura concordada de los dispositivos legales antes mencionados, se concluye que el Comité Especial hace mal al consignar en las bases una DESCRICION QUE ORIENTA LA CONTRATACION HACIA DETERMINADO POSTOR, y específicamente cuando orienta y condiciona la experiencia a una cantidad ventas irrazonable y que a su vez no tiene ninguna incidencia alguna con la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, por lo tanto solicitamos que se suprima tal exigencia de las bases porque contraviene el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, lo cual de no modificarse el Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité Especial, luego de evaluar la observación, precisa que la experiencia del Ejecutor de la IOARR tiene por finalidad verificar la capacidad técnica y operativa para ejecutar una inversión de similar naturaleza, complejidad y magnitud, lo cual resulta razonable conforme a la naturaleza de la IOARR.

Al respecto, en atención a los principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, la experiencia técnica del ejecutor se acreditará mediante la suma de contratos, órdenes de compra u operaciones ejecutadas, siempre que estas, en conjunto, permitan verificar la habitualidad y capacidad del ejecutor en el suministro de equipos informáticos.

En tal sentido, el Comité Especial precisa que esta podrá **acreditarse de manera acumulada**, conforme a los medios de acreditación previstos en las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Se consideran inversiones similares a la venta exclusiva de computadores portátiles (laptops) y/o computadoras de escritorio y/o estaciones de trabajo (Workstation). Al menos una o todas las inversiones deberá acreditar la venta acumulada de 15,000 (quince mil) computadores portátiles (laptops) y/o computadoras de escritorio y/o estaciones de trabajo (Workstation).

N°:	02	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	33	Acápíte, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°02:

Referido a la Experiencia del Personal Profesional propuesto para la IOARR

"El comité de Selección en el tercer párrafo del sub numeral 5.1 b) Personal Profesional propuesto para la IOARR (pág. 33 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/ Experiencia del Jefe de Proyecto, viene solicitando que: El Jefe de Proyecto tenga la siguiente experiencia:

- Experiencia de más de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, desempeñándose como jefe y/o gerente y/o residente en: la Adquisición de equipamiento para el mejoramiento y/o ampliación de servicios institucionales y/o centros de cómputo, en entidades públicas



especializadas como educación
y/o salud y/o entidades
financieras y/o entidades
policiales.

- Contar con certificación en Gestión de continuidad de Negocios (ISO 22301 y certificación en fundamentos en ISO 27001:2013 y certificado como consultor o asesor de Diseño de centro de cómputo o centro de datos, certificado en PMP y miembro de PMI.



Al respecto, advertimos al Comité Especial, que "ES ILEGAL REQUERIR COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL - Jefe de Proyecto - LAS CERTIFICACIONES ISO 22301, ISO 27001, DISEÑO DE CENTRO DE DATOS / DISEÑO DE DATA CENTER, CERTIFICADO PMP, MIEMBRO DEL PMI, POR CUANTO DE ACUERDO A LAS BASES Y AL PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL la experiencia del personal propuesto, "SOLO SE ACREDITA CON CONTRATOS (ORDENES DE COMPRA O SERVICIO) Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, COPIAS SIMPLS DE CONSTANCIAS DE TRABAJO, CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE TRABAJO, y no con CERTIFICACIONES ISO 22301, ISO 27001, DISEÑO DE CENTRO DE DATOS / DISEÑO DE DATA CENTER, CERTIFICADO PMP.



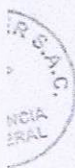
Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:



PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU

4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad* o (ii) *constancias* o (iii) *certificados* o (iv) *cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*



Concordantemente, las bases del proceso en LA ACREDITACION numeral 5.1 b) Personal Profesional propuesto para la IOARR (pág. 33 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/ Experiencia del Jefe de Proyecto, establece que: La experiencia de El Jefe de Proyecto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos suscritos y su respectiva conformidad o (ii) Copias simples de las constancias de trabajo, o (iii) Copias simples de los certificados de trabajo o (iv) copia simples de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Acreditación:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copia simple de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

En ese mismo orden de ideas, cabe precisar que las funciones que desarrollara el Jefe de Proyecto: durante la ejecución del Convenio son las siguientes:

- Garantizar que la entrega del hardware ocurra en los plazos pactados para evitar penalidades y asegurar la emisión oportuna de los certificados de inversión (CIPRL).
- Identificar cuellos de botella logísticos (importaciones/aduana) que puedan retrasar el proyecto.
- Elaborar los informes técnicos necesarios para que la Entidad Pública otorgue la Conformidad Técnica, paso final para que la empresa privada recupere su inversión.

Sin embargo, pese a ello el Comité especial viene solicitando como Requisito mínimo/experiencia Contar con certificación en gestión de continuidad de Negocios (ISO 22301 y certificación en fundamentos en ISO 27001:2013 y certificado como Consultor o asesor de Diseño de centro de datos, certificado en PMP y miembro de PMI).

DEL ISO 22301:

La norma ISO 22301:2019 es el estándar internacional para los Sistemas de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN). Proporciona un marco para proteger a las organizaciones contra incidentes disruptivos (desastres naturales, ciberataques, pandemias), reduciendo su probabilidad y garantizando la rápida recuperación de la actividad. Ayuda a garantizar la entrega continua de productos y servicios.

ISO 27001

La norma ISO/IEC 27001 es el estándar internacional líder para gestionar la seguridad de la información, enfocándose en proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad mediante un Sistema de



SGCN
43

Gestión de Seguridad de la Información (SGSI). Define requisitos para identificar, evaluar y mitigar riesgos, aplicable a organizaciones de cualquier tamaño

DISEÑO DE CENTRO DE DATOS / DISEÑO DE DATA CENTER

El diseño de un centro de cómputo (o centro de datos/data center) es la planificación estructurada de un espacio físico seguro, eficiente y escalable para albergar sistemas informáticos y equipos de red. Incluye la distribución del espacio, climatización, sistemas de energía, seguridad física y cableado para garantizar la disponibilidad 24/7 y la protección de datos.

CERTIFICADO PMP

La certificación PMP (Project Management Professional) Valida competencias en enfoques predictivos, ágiles e híbridos para liderar equipos.

MIEMBRO DEL PMI

Pertenecer a la comunidad de profesionales en gestión de proyectos gestionado por el Project Management Institute (PMI).



Ahora bien; a fin de verificar la pertinencia de los Requisitos requeridos por el Comité Especial, cabe precisar que, el proyecto a desarrollar es una IOARR de reposición de equipos de cómputo (LAPTOP), es decir la adquisición y la entrega de los equipos a la entidad solicitante.

Considerando las funciones que tiene el Jefe de Proyecto la cual es velar para que el proyecto se ejecute con la calidad y dentro del plazo programado, debemos advertir que la *Certificación en gestión de continuidad de Negocios (ISO 22301 y certificación en fundamentos en ISO 27001:2013 y certificado como Consultor o asesor de Diseño de centro de datos, certificado en PMP y miembro de PMI)*, ninguno de los requisitos solicitados "sirven" para acreditar la Experiencia Profesional, para la actividad encomendada, por cuanto no aporta valor al proyecto, más bien restringe

De esta manera, en el caso de la "ADQUISICIÓN Y/O EQUIPAMIENTO", el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación.

En relación con lo señalado, es importante mencionar que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del REGLAMENTO DE LA LEY N°29230¹, el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los principios, los cuales sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases, bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que las decisiones que tome el Comité Especial, debe permitir alcanzar la finalidad pública que persigue el presente proceso de contratación.

Uno de estos principios es el de "Libertad de Concurrencia", por el cual, las Entidades Públicas promueven el libre acceso y participación de las Empresas Privadas en los procesos de selección que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de Empresas Privadas.

En esa medida, durante el desarrollo del proceso de contratación debe evitarse interpretaciones antojadizas, irrazonables y/o desproporcionales que se desvíen del objeto de la contratación; asimismo, el Comité Especial no debe adoptar prácticas que limiten o afecten la competencia.

Sobre esta base, todas las exigencias que establezca la Entidad – sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación – deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la competencia de Empresas Privadas.

En tal sentido el alcance de los certificados ISO deben estar vinculados con el objeto de la contratación. En tal sentido, el Comité Especial comete un error desde el momento que requiere la presentación de certificados ISO que guardaran vinculación o la equivalencia con el objeto de materia de contratación.



Un certificado ISO es un documento que acredita que una empresa cumple con estándares internacionales de calidad, seguridad o eficiencia establecidos por la International Organization for Standardization (ISO) (Organización Internacional de Normalización) demostrando así que sus procesos y productos son confiables y están alineados con las mejores prácticas globales, mejorando la satisfacción del cliente y la competitividad.

El objetivo de evaluar una certificación ISO en contrataciones públicas (obras por impuesto), según el órgano Rector de las Contrataciones Públicas, es verificar que el certificado agregue valor al bien contratado, y sea pertinente al objeto del contrato y no restrinja indebidamente la competencia, asegurando la mejor oferta y la transparencia, no ser un requisito oneroso o limitante, sino un factor para demostrar la capacidad y calidad del proveedor.

Siendo así queda, queda claro que la certificación en gestión de continuidad de Negocios (ISO 22301 y certificación en fundamentos en ISO 27001:2013 y certificado como Consultor o asesor de Diseño de centro de datos, certificado en PMP y miembro de PMI). "sirven" para acreditar la Experiencia Profesional, para la actividad encomendada, por cuanto no aporta valor al proyecto, más bien esta medida vulnera el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, lo cual de no modificarse las bases del Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité Especial verifica que la IOARR materia del proceso corresponde a la adquisición y entrega de equipos de cómputo, sin ejecución de obra civil ni desarrollo de infraestructura tecnológica compleja, por tal motivo, se concluye que la exigencia de certificaciones ISO como requisitos mínimos para acreditar la experiencia del Jefe de Proyecto no resulta estrictamente necesaria ni proporcional para demostrar su capacidad profesional en la ejecución de la presente IOARR, por lo que dichas exigencias serán retiradas de las Bases, en aplicación de los principios de libertad de concurrencia previstos en el artículo II del Reglamento de la Ley N.º 29230.

No obstante, el Comité Especial considera pertinente mantener la exigencia de contar con certificación como consultor o asesor en Diseño de Centro de Cómputo o Centro de Datos, así como certificación vigente PMP y miembro de PMI, en tanto dichas acreditaciones se encuentran directamente vinculadas con las funciones asignadas al Jefe de Proyecto, particularmente en lo referido a la planificación, coordinación, control de plazos, gestión de riesgos y aseguramiento de la correcta implementación técnica y administrativa de la IOARR.

Asimismo, la certificación PMP constituye un atributo orientado a garantizar una gestión eficiente del proyecto, acorde con la envergadura de la intervención, la cantidad de sedes involucradas y la necesidad de asegurar el cumplimiento de los plazos contractuales para la oportuna emisión del CIPRL, lo cual resulta consistente con el enfoque de gestión por resultados que rige el mecanismo de Obras por Impuestos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático	1	Jefe de Proyecto	Colegiado y habilitado:



			- Experiencia de más de 3 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, desempeñándose como jefe y/o gerente y/o residente en: la Adquisición de equipamiento para el mejoramiento y/o ampliación de servicios institucionales y/o centros de cómputo, en entidades públicas especializadas como educación y/o salud y/o entidades financieras y/o entidades policiales. - Contar con certificación en Gestión de continuidad de Negocios (ISO 22301 y certificación en fundamentos en ISO 27001:2013 y certificado como consultor o asesor de Diseño de centro de cómputo o centro de datos, certificado en PMP y miembro de PMI.
--	--	--	--



N°:	03	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	34	Acápita, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°03:

Referido a la Experiencia del Personal Profesional propuesto para la IOARR, Especialista en Equipos Informáticos, el Comité de Selección solicito además de la experiencia mayor a 03 años como coordinador y/o especialista en seguridad de equipos informáticos solicitó lo siguiente:

Requisito mínimo/experiencia:



- Contar con Certificado como especialista y/o auditor de sistemas de gestión de calidad (ISO 9001)
- Certificado en fundamentos en ISO 27001:2013 Gestión de seguridad e infraestructura informática
- Certificación ITIL En Gestión de Servicio IT
- Conocimiento de gestión de proyectos (PMI, SCRUM o similares);
- Certificado en diseño, configuración y gestión en Microsoft.

Al respecto, advertimos al Comité Especial, que "ES ILEGAL REQUERIR COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL - Especialista en Equipos Informáticos - Contar con Certificado como especialista y/o auditor de sistemas de gestión de calidad (ISO 9001) - Certificado en fundamentos en ISO 27001:2013 Gestión de seguridad e infraestructura informática -Certificación ITIL En Gestión de Servicio IT -Conocimiento de gestión de proyectos (PMI, SCRUM o similares); Certificado en diseño, configuración y gestión en Microsoft, POR CUANTO DE ACUERDO A LAS BASES Y AL PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL la experiencia del personal propuesto, "SOLO SE ACREDITA CON CONTRATOS (ORDENES DE COMPRA O SERVICIO) Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, COPIAS SIMPLES DE CONSTANCIAS DE TRABAJO, CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE TRABAJO, y no con CERTIFICADO COMO ESPECIALISTA Y/O AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (ISO 9001) -CERTIFICADO EN FUNDAMENTOS EN ISO 27001:2013 GESTIÓN DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA - CERTIFICACIÓN ITIL EN GESTIÓN DE SERVICIO IT -CONOCIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS (PMI, SCRUM O SIMILARES); CERTIFICADO EN DISEÑO, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN EN MICROSOFT.

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:



Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU

4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad* o (ii) *constancias* o (iii) *certificados* o (iv) *cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Concordantemente, las bases del proceso en LA ACREDITACION numeral 5.1 b) Personal Profesional propuesto para la IOARR (pág. 33 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/

Experiencia del Jefe de Proyecto, establece que: La experiencia de El Jefe de Proyecto se se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos suscritos y su respectiva conformidad o (ii) Copias simples de las constancias de trabajo, o (iii) Copias simples de los certificados de trabajo o (iv) copia simples de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Acreditación:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copia simple de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.



No obstante, de la verificación de las funciones, del Especialista en Equipos Informáticos, se advierte que su función principal es garantizar que el hardware adquirido cumpla con las especificaciones técnicas (ET) y se integre perfectamente con la infraestructura de la institución, en tal sentido los ISOS solicitados no guardan relación con el objeto de la contratación.

Descripción de los Requisitos mínimos solicitado

CERTIFICADO COMO ESPECIALISTA Y/O AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (ISO 9001)

Un especialista y/o auditor de sistemas de gestión de calidad (SGC) ISO 9001 es un profesional certificado encargado de evaluar, verificar y mejorar los procesos de una organización.

FUNDAMENTOS EN ISO 27001

La norma ISO/IEC 27001 es el estándar internacional líder para gestionar la seguridad de la información, enfocándose en proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad mediante un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI). Define requisitos para identificar, evaluar y mitigar riesgos, aplicable a organizaciones de cualquier tamaño.

CERTIFICADO ITIL

La certificación ITIL valida conocimientos en la gestión de servicios de TI (ITSM) usando las mejores prácticas de este marco

CERTIFICADO EN GESTIÓN DE PROYECTOS

La gestión de proyectos es la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades de un proyecto para satisfacer sus requisitos y lograr objetivos específicos dentro de un tiempo y presupuesto determinados. Implica planificar, ejecutar,

supervisar y controlar recursos (humanos, técnicos, financieros) para alcanzar metas definidas bajo un alcance de calidad.

CERTIFICADO EN DISEÑO, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN EN MICROSOFT

Una certificación Microsoft es una credencial oficial y reconocida globalmente que valida tus conocimientos y competencias técnicas en productos y servicios de Microsoft

PERTINENCIA DE LOS REQUISITOS

El proyecto a desarrollar es una IOARR de reposición de equipos de cómputo (LAPTOP), es decir la adquisición y la entrega de los equipos a la Entidad solicitante.

No obstante, que las funciones que tiene el Especialista en Equipos Informáticos es velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el expediente Técnico durante a la ejecución de la IOARR, por lo tanto ninguno de los requisitos antes mencionados como el **CERTIFICADO COMO ESPECIALISTA Y/O AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (ISO 9001), FUNDAMENTOS EN ISO 27001, CERTIFICADO ITIL, CERTIFICADO EN GESTIÓN DE PROYECTOS, CERTIFICADO EN DISEÑO, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN EN MICROSOFT**, guarda relación con la experticia profesional, objeto de la contratación, por lo tanto la experiencia requerida es ilegal por cuanto contraviene el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, lo cual de no modificarse las bases del Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales previstos en el Art.º II del Reglamento .



Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACOGE PARCIALMENTE**

El Comité Especial verifica que la IOARR materia del proceso corresponde a la adquisición y entrega de equipos de cómputo, sin ejecución de obra civil ni desarrollo de infraestructura tecnológica compleja, por tal motivo, se concluye que la exigencia de certificaciones ISO como requisitos mínimos para acreditar la experiencia del Especialista en Equipos Informáticos no resulta estrictamente necesaria ni proporcional para demostrar su capacidad profesional en la ejecución de la presente IOARR, por lo que dichas exigencias serán retiradas de las Bases, en aplicación de los principios de libertad de concurrencia previstos en el artículo II del Reglamento de la Ley N.° 29230.

No obstante, el Comité Especial considera pertinente mantener la exigencia de contar con certificación ITIL en gestión de Servicio IT, así como conocimiento en gestión de proyectos (PMI, SCRUM o similares) y certificado en diseño, configuración y gestión de Microsoft, en tanto dichas acreditaciones se encuentran directamente vinculadas con las funciones asignadas al Especialista en Equipos Informáticos, particularmente en lo referido a las mejores prácticas en gestión de servicios TI y aseguramiento de la correcta implementación técnica y administrativa de la IOARR.

**Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder**

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático	1	Especialista en Equipos informáticos	Colegiado y habilitado: - Experiencia mayor a 03 años desempeñándose como Coordinador y/o Especialista en Seguridad de equipos informáticos y/o seguridad informática y/o Seguridad de infraestructura de redes, en Servicio y/o proyectos de integración tecnológica y administración de operaciones y/o equipamiento: informático y/o equipamiento seguridad informática. Certificado como especialista y/o auditor de sistemas de gestión de calidad / (ISO-9001) Certificado en fundamentos en ISO-27001:2013 Gestión de seguridad e infraestructura informática. - Certificación ITIL en Gestión de Servicio IT - Conocimiento de gestión de proyectos (PMI, SCRUM o similares). - Certificado en diseño, configuración y gestión en Microsoft.



N°:	04	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	34	Acápito, numeral, literal, sección,	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			

OBSERVACIÓN N°04:

Referido a la Experiencia del Personal Profesional propuesto para la IOARR, - Especialista en mesa de ayuda, el Comité de Selección solicito además de la experiencia mayor a 03 años como coordinador y/o especialista en seguridad de equipos informáticos solicitó lo siguiente:

Requisito mínimo/experiencia:

- Certificado oficial del fabricante de la herramienta de Helpdesk propuesta
- Certificado de entrenamiento de administrador en la herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI
- Constancia de formación en ITIL V4 Fundamentos con una duración de al menos 27 horas, la misma debe ser emitida por un centro de formación oficial calificado como ITIL Certified Training Partner de PeopleCert.

- Al respecto, advertimos al Comité Especial, que "ES ILEGAL REQUERIR COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL - ESPECIALISTA EN MESA DE AYUDA - Contar con Certificado oficial del fabricante de la herramienta de Helpdesk propuesta, Certificado de entrenamiento de administrador en la herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI
- Constancia de formación en ITIL V4 Fundamentos con una duración de al menos 27 horas, la misma debe ser emitida por un centro de formación oficial calificado como ITIL Certified Training Partner de PeopleCert, POR CUANTO DE ACUERDO A LAS BASES Y AL PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL la experiencia del personal propuesto, "SOLO SE ACREDITA CON CONTRATOS (ORDENES DE COMPRA O SERVICIO) Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, COPIAS SIMPLES DE CONSTANCIAS DE TRABAJO, CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE TRABAJO, y no con CERTIFICADO COMO ESPECIALISTA Y/O AUDITOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD (ISO 9001) -CERTIFICADO EN FUNDAMENTOS EN ISO 27001:2013 GESTIÓN DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA -CERTIFICACIÓN ITIL EN GESTIÓN DE SERVICIO IT -CONOCIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS (PMI, SCRUM O SIMILARES); CERTIFICADO EN DISEÑO, CONFIGURACIÓN Y GESTIÓN EN MICROSOFT.

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:



PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU

4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Concordantemente, las bases del proceso en LA ACREDITACION numeral 5.1 b) Personal Profesional propuesto para la IOARR (pág. 33 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/ Experiencia del Jefe de Proyecto, establece que: La experiencia de ESPECIALISTA EN MESA DE AYUDA, se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos suscritos y su respectiva conformidad o (ii) Copias simples de las constancias de trabajo, o (iii) Copias simples de los certificados de trabajo o (iv) copia simples de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.*

Acreditación:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copia simple de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Al respecto, el Especialista en mesa de ayuda, de acuerdo a las bases cuenta con las siguientes Funciones: Un analista de soporte técnico de TI es un profesional responsable de brindar soporte técnico y asistencia a los usuarios que experimentan problemas con los sistemas, software o hardware de TI. Actúa como primer punto de contacto entre los usuarios finales y el departamento de TI, garantizando que los problemas se resuelvan eficazmente o se escalen cuando sea necesario.

Pertinencia De Los Requisitos

El proyecto a desarrollar es una IOARR de reposición de equipos de cómputo (LAPTOP), es decir la adquisición y la entrega de los equipos a la entidad solicitante.



Considerando las funciones que tiene el Especialista en Mesa de Ayuda la cual es velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en el expediente Técnico durante a la ejecución de la IOARR, ninguno de los requisitos antes mencionados refleja la experticia del profesional vinculada al objeto de la contratación, por lo tanto los requisitos solicitados por el Comité Especial no está vinculado al objeto de la Contratación ni aporta valor al proyecto, más bien tal medida vulnera el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia previstos en el Art.º II del Reglamento de Obras por Impuestos, lo cual de no modificarse las bases, el Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité Especial verifica que la IOARR materia del proceso corresponde a la adquisición y entrega de equipos de cómputo, y la Mesa de Ayuda cumple una función operativa y de soporte básico, por lo tanto, se retira la exigencia de contar con certificaciones específicas del fabricante o acreditaciones formales avanzadas como requisito mínimo.

No obstante, el Comité Especial considera pertinente mantener la exigencia de contar con una Constancia de formación en ITIL V4 Fundamentos, con una duración mínima de veintisiete (27) horas, emitida por un centro de formación oficial acreditado como ITIL Certified Training Partner de PeopleCert, en tanto dicha capacitación se encuentra directamente vinculada con las funciones asignadas al Especialista en Mesa de Ayuda, particularmente en lo referido a la gestión de incidentes, solicitudes de servicio, manejo de niveles de atención, trazabilidad de casos y mejora continua del servicio de soporte.

Asimismo, la referida capacitación no constituye una exigencia restrictiva ni direccionada, toda vez que se trata de un estándar internacional ampliamente difundido, accesible en el mercado y orientado a garantizar criterios mínimos de calidad y orden en la prestación del servicio de soporte, lo cual resulta coherente con el enfoque de gestión por resultados y con la finalidad pública de asegurar la adecuada operación de los bienes adquiridos en el marco de la presente IOARR.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional	Nº	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero de Sistemas y/o Ingeniero Informático	1	Especialista en Mesa de ayuda	Colegiado y habilitado: - Experiencia mayor a 02 años desempeñándose como Especialista y/o Coordinador y/o Gestor de mesa de ayuda. - Certificado de la herramienta de Helpdesk con una duración de al menos 20 horas, la misma debe ser emitida por un centro de formación oficial. Certificado de entrenamiento de administrador en la herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI. - Constancia de formación en ITIL V4 Fundamentos con una duración de al menos 27 horas, la misma



			debe ser emitida por un centro de formación oficial calificado como ITIL. Certified Training Partner de PeopleCert.
--	--	--	---

N°:	05	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	35	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

OBSERVACIÓN N°05:

El comité de Selección en el numeral 5.2 Sobre la experiencia EN LA ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE (pág. 35 de 93 de las Bases), solicito los siguientes requisitos mínimo en el extremo de la experiencia:

Jefe de Proyecto

Requisito mínimo/experiencia:

- Contar con capacitación en gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado)
- Experiencia en redes y servidores
- Experiencia en desarrollo e implementación de software

Al respecto, advertimos al Comité Especial, que "ES ILEGAL REQUERIR COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL - Jefe de Proyecto DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE - Contar con capacitación en gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado), Experiencia en redes y servidores, Experiencia en desarrollo e implementación de software, POR CUANTO DE ACUERDO A LAS BASES Y AL PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL la experiencia del personal propuesto, "SOLO SE ACREDITA CON CONTRATOS (ORDENES DE COMPRA O SERVICIO) Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, COPIAS SIMPLES DE CONSTANCIAS DE TRABAJO, CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE TRABAJO, y no con capacitación en gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado) Experiencia en redes y servidores, Experiencia en desarrollo e implementación de software.

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:



PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU

4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad* o (ii) *constancias* o (iii) *certificados* o (iv) *cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Concordantemente, las bases del proceso en LA ACREDITACION numeral 5.1 b) **Personal Profesional** propuesto para la IOARR (pág. 37 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/ Experiencia del Jefe de Proyecto, establece que: La experiencia de El Jefe de Proyecto se se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos suscritos y su respectiva conformidad* o (ii) *Copias simples de las constancias de trabajo, o (iii) Copias simples de los certificados de trabajo o (iv) copia simples de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.*

Acreditación:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copia simple de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Adicionalmente a ello, las funciones del Jefe de Proyecto son las siguientes:

Traducir la necesidad de la Entidad Pública en una solución técnica viable, legal y financieramente sostenible, asegurando su materialización en un expediente técnico/ documento equivalente bajo los estándares de Invierte.Pe.

Sin embargo, la Descripción de los Requisitos mínimos solicitados son los siguientes:

CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS Y/O EN MICROSOFT

Una certificación Microsoft es una credencial oficial y reconocida globalmente que valida tus conocimientos y competencias técnicas en productos y servicios de Microsoft



EXPERIENCIA EN REDES Y SERVIDORES:

Experiencia en redes y servidores, implica que el especialista debió haber participado en la ejecución o diseño de redes de computadoras y servidores, sin embargo, ninguna de estas áreas forma parte del alcance del proyecto, estos requerimientos no garantizan la expertise del especialista más bien resulta restrictiva.

EXPERIENCIA EN DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE:

El desarrollo e implementación de Software consiste en el modelamiento y creación de software nuevo, dentro de las actividades del jefe de proyectos y de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto no será necesario el desarrollo del proyecto

Por lo cual este requisito no aporta valor al proyecto más bien resulta restrictivo.

PERTINENCIA DE LOS REQUISITOS

El proyecto a desarrollar es una IOARR de reposición de equipos de cómputo (LAPTOP), es decir la adquisición y la entrega de los equipos a la entidad solicitante.

Considerando que las funciones que tiene el jefe de Proyecto como es garantizar que se elabore el documento equivalente (expediente técnico) cumpliendo la necesidad de la entidad y enmarcado dentro de la normativa de Inverte.pe, ninguno de los requisitos antes mencionados sirve para acreditar la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, por lo tanto, la experiencia solicitada por el Comité Especial no aporta valor al proyecto, más bien resulta restrictiva.

En consecuencia, y de la lectura concordada de los dispositivos legales antes mencionados, se concluye que el Comité Especial hace mal al requerir en las bases experiencias que no tiene absolutamente que ver con el objeto de la contratación al no tener esta ninguna

incidencia alguna con la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, por lo tanto solicitamos que se suprima tal exigencia de las bases porque contraviene el Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, lo cual de no modificarse el Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité Especial verifica que la experiencia solicitada referido al desarrollo e implementación de software, redes y servidores no resulta pertinente para la elaboración del Documento Equivalente de una IOARR de adquisición de bienes; por lo tanto, se suprimen dichos requisitos.

No obstante, el Comité Especial considera pertinente mantener los demás requisitos establecidos para el Jefe de Proyecto, en la medida que la elaboración del Documento Equivalente requiere que el profesional a cargo acredite conocimientos en gestión de proyectos, así como el manejo de herramientas informáticas de uso general como Microsoft para la planificación, organización y documentación técnica, tales como aplicaciones de procesamiento de texto, hojas de cálculo y bases de datos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
-------------	----	---------------------------	------------------------------



Ingeniero de Sistemas y/o Informática y/o Ingeniero de sistemas e informática	1	Jefe de Proyecto*	Colegiado y habilitado - Experiencia no menor de 2 años, sustentada con copia de diploma de incorporación al Colegio respectivo, desempeñándose como coordinador y/o asistente en servicios de integración tecnológica, seguridad e infraestructura en servicios y/o proyectos en general. - Sustentar como mínimo 2 participaciones como Jefe de Proyecto de proyectos o similares y/o consultor y/o experto en la elaboración y/o supervisión de documentos equivalentes iguales o de sistemas y/o informática en materia de la presente IOARR - Contar con capacitación en gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado) - Experiencia en Redes y servidores. - Experiencia en desarrollo e implementación de software. - Contar con capacitación en Gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado)
---	---	-------------------	---



N°:	06	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	36	Acápita, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			



OBSERVACIÓN N°06:

Referido a la Experiencia del en la elaboración del Documento Equivalente - Especialista en Equipo Tecnológico, el Comité de Selección solicito - Experiencia en redes y servidores - Experiencia en desarrollo e implementación de software

Al respecto, advertimos al Comité Especial, que "ES ILEGAL REQUERIR COMO REQUISITO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL - Especialista en Equipo Tecnológico DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE - contar con Experiencia en redes y servidores -Experiencia en desarrollo e implementación de software, POR CUANTO DE ACUERDO A LAS BASES Y AL PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APLICABLE A TODAS LAS ENTIDADES PUBLICAS A NIVEL NACIONAL la experiencia del personal propuesto, "SOLO SE ACREDITA CON CONTRATOS (ORDENES DE COMPRA O SERVICIO) Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, COPIAS SIMPLES DE CONSTANCIAS DE TRABAJO, CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS, CERTIFICADOS DE TRABAJO, y no con capacitación en gestión de proyectos y/o en Microsoft (curso o diploma certificado) Experiencia en redes y servidores, Experiencia en desarrollo e implementación de software

Al respecto el PRONUNCIAMIENTO N°723-2013/DSU - PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, ha establecido lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU

4. PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

1. La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) *copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

Concordantemente, las bases del proceso en LA ACREDITACION numeral 5.1 b) Personal Profesional propuesto para la IOARR (pág. 37 de 93 de las Bases), en el Requisito Mínimo/ Experiencia del Jefe de Proyecto, establece que: La experiencia de El Jefe de Proyecto se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos suscritos y su respectiva conformidad o (ii) Copias simples de las constancias de trabajo, o (iii) Copias simples de los certificados de trabajo o (iv) copia simples de



órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Acreditación:

El Postor debe presentar el Anexo N° 4-L tomando en cuenta la experiencia del personal profesional propuesto para la ejecución de la IOARR y que se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copias simples de los contratos suscritos y su respectiva conformidad.
- Copias simples de las constancias de trabajo.
- Copias simples de los certificados de trabajo.
- Copia simple de órdenes de servicio y su respectiva conformidad y/o constancia de prestación de servicios.

Ahora bien, el Especialista en Equipo Tecnológico tiene las siguientes Funciones:

Tiene una función de ingeniería y normalización. Su trabajo es asegurar que lo que se planea comprar sea técnicamente impecable, legalmente inobjetable y totalmente compatible con la realidad de la institución.

En cuanto, al Requisito mínimo/experiencia:

- La Experiencia en redes y servidores, la experiencia en redes y servidores, implica que el especialista debió haber participado en la ejecución o diseño de redes de computadoras y servidores.

En cuanto a la Experiencia en desarrollo e implementación de Software, el desarrollo e implementación de Software consiste en el modelamiento y creación de software nuevo, dentro de las actividades del jefe de proyectos y de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto no será necesario el desarrollo del proyecto

PERTINENCIA DE LOS REQUISITOS, El proyecto a desarrollar es una IOARR de reposición de equipos de cómputo (LAPTOP), es decir la adquisición y la entrega de los equipos a la entidad solicitante.

Considerando las funciones que tiene el especialista en equipos Tecnológicos el cual es determinar las características técnicas que cubran las necesidades de la entidad, plasmarlas en el documento equivalente (expediente técnico) enmarcado dentro de la normativa de Inverte.pe, por lo cual ninguno de los requisitos antes mencionados busca que el postor que ejecute el proyecto tenga la habitualidad comercial en el rubro objeto de la contratación, por lo tanto no lo solicitado en las bases respecto a este extremo no aporta valor al proyecto, más bien resulta restrictiva.

En consecuencia, y de la lectura concordada de los dispositivos legales antes mencionados, se concluye que el Comité Especial hace mal al requerir en las bases una experiencia que no guarda relación con el objeto de la contratación, y específicamente cuando la experiencia solicitada no tiene ninguna incidencia con la habitualidad comercial del postor en el rubro que se pretende contratar, por lo tanto solicitamos que se suprima tal exigencia de las bases porque contraviene el Principio de Libertad de concurrencia,



Igualdad de trato, Transparencia, lo cual de no modificarse el Proceso de selección debe declararse NULO, por contravención de normas legales.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

El Comité Especial verifica que la experiencia solicitada para el Especialista en Equipo Tecnológico respecto al desarrollo de software, redes y servidores no resulta pertinente para la elaboración del Documento Equivalente de una IOARR de adquisición de bienes; por lo tanto, se suprimen dichos requisitos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Profesional	N°	Cargo y/o Responsabilidad	Requisito Mínimo/Experiencia
Ingeniero de Sistemas y/o informática y/o Ingeniero de telecomunicaciones y/o Ingeniero Electrónico	1	Especialista en Equipo Tecnológico	Colegiado y habilitado - Experiencia general no menor de 5 años, sustentada con copia de Diploma de incorporación al Colegio respectivo. - Sustentar como mínimo 3 participaciones en proyectos o similares como consultor y/o experto en la elaboración y/o supervisión de documentos equivalentes con componentes en sistemas y/o informática en materia de la presente IOARR - Experiencia en redes y servidores. - Experiencia en desarrollo de software



N°:	07	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	37	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			



OBSERVACIÓN N°07:

"El comité de Selección en el segundo párrafo del numeral 6 en OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA (pág. 37 de 93 de las Bases), VIENE ORIENTANDO CON SU DESCRIPCIÓN que: LA HERRAMIENTA DEBERA TENER AL MENOS ONCE PROCESOS CERTIFICADOS POR PINK VERIFY A FIN DE GARANTIZAR UN MARCO DE TRABAJO SÓLIDO Y CONFORME A LAS MEJORES PRÁCTICA INTERNACIONALES:

Al respecto, cabe precisar que el Principio de Igualdad de trato², establece que, todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

En esa línea advertimos al Comité Especial, que Pink Verify es un servicio de Pink Elephant, que evalúa y certifica las herramientas ITSM reconocidas internacionalmente, con ello se busca evaluar de manera objetiva las características de una herramienta de software en función de la terminología de ITIL.

En esa línea de razonamiento, tenemos que el Comité Especial, al solicitar una herramienta que cumpla 11 procesos certificados de forma manifiesta y encubierta³ y sin proporcionar información clara y coherente⁴ viene sesgando las condiciones que tiene que tener un proceso de selección para que se dé una competencia efectiva⁵, al omitir de manera motivada cuales son los procesos claves que deberían cumplirse, por lo tanto con esta medida el Comité de Selección a todas luces viene privilegiando y entregando ventajas a determinado futuro postor adoptando con esta medida una práctica limitante que afecta objetivamente la libre concurrencia de Empresas Privadas, restringiendo así la participación de otras herramientas que también resultas eficientes y validas y que pueden dar un buen servicio acorde al objeto de la contratación, por lo que solicitamos que se elimine la descripción deliberada y limitante del texto cuestionado referido a LA HERRAMIENTA DEBERA TENER AL MENOS ONCE PROCESOS CERTIFICADOS POR PINK VERIFY A FIN DE

² Art° II del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230

³ Igualdad de trato. Todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

⁴ Transparencia. Las Entidades Públicas proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

⁵ Competencia. Los procesos de selección incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



GARANTIZAR UN MARCO DE TRABAJO SÓLIDO Y CONFORME A LAS MEJORAS PRÁCTICA INTERNACIONALES.

Por los fundamentos expuestos, en los presentes cuestionamientos, advertimos que ante la eventualidad que no se elimine las descripciones acotadas que dirigen el proceso de selección a determinado postor, al requerir documentos irrelevantes, que no coadyuvan con una ejecución eficiente del objeto de la contratación, estaremos iniciando las acciones legales remos las acciones en contra del Gobernador Regional del Cusco, de los miembros del Comité Especial y de los servidores públicos involucrados, ello debido a que estimamos que resulta evidente la presencia de una deficiente valoración fáctica y jurídica por parte de la Entidad, en el caso sub materia, circunstancia que puede generar que el suscrito, inicie las acciones legales ante la Contraloría General de la República de Lima, y de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco con la finalidad de que tomen conocimiento del direccionamiento deliberado y burdo, del presente proceso de selección a determinado postor, ello en razón que, la uniformidad de criterios jurisprudenciales permiten inferir que el eventual proceso concluirá con una sentencia condenatoria en contra de los que resulten responsables y favorable a mi representada y en detrimento administrativo y civil, de aquellos servidores públicos involucrados que no advirtieron las consecuencias de sus actos, perjudicando temerariamente la finalidad Pública de la Contratación, al Estado Peruano y; a los postores del presente proceso de contratación, están advertidos.



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

El Comité Especial, luego de evaluar la observación formulada, precisa que los criterios técnicos incluidos en las Bases tienen por finalidad asegurar que la herramienta tecnológica a implementar cumpla estándares adecuados de calidad, confiabilidad y buenas prácticas internacionales, en concordancia con la finalidad pública de la inversión.

No obstante, a fin de optimizar las condiciones de competencia efectiva y promover una mayor pluralidad de soluciones tecnológicamente equivalentes, el Comité Especial considera pertinente retirar la exigencia específica referida a que la herramienta cuente con un número determinado de procesos certificados por PinkVerify, manteniéndose como criterio esencial que la solución propuesta acredite el cumplimiento de buenas prácticas reconocidas en la gestión de servicios de TI, conforme a estándares internacionales aplicables.

La adecuación dispuesta se realiza en aplicación de los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia, previstos en el artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230, procurando que los requisitos técnicos no restrinjan indebidamente la participación de potenciales postores, sin afectar el nivel de calidad esperado por la Entidad.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

El ejecutor deberá contar con una solución integral de Helpdesk accesible vía web, que asegure una gestión eficiente de los servicios de soporte, alineada con las prácticas y estándares de ITIL v4. La herramienta deberá tener al menos once procesos certificados por PinkVerify a fin de garantizar un marco de trabajo sólido y conforme a las mejores prácticas internacionales. Adicionalmente, el Ejecutor deberá contar con una línea telefónica exclusiva (0800) para atención y soporte postventa a nombre propio del ejecutor, o whatsapp business que asegure disponibilidad y respuesta oportuna ante los requerimientos de la entidad, esta línea

estará activa el plazo que dure la garantía. Dichos servicios deberán ser acreditados por el ejecutor en la etapa de presentación de ofertas.

N°:	08	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°01:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 8 de la EETT: Dada la coyuntura actual del mercado tecnológico, caracterizada por la limitada disponibilidad de ciertos componentes específicos, se solicita que la Entidad admita tarjetas Wi-Fi compatibles con el estándar IEEE 802.11ax, sin restringir la solución a un modelo o fabricante determinado, como la Intel AX101. La apertura a soluciones técnicamente equivalentes permitirá evitar desabastecimientos, favorecer la pluralidad de postores y asegurar equipos con prestaciones iguales o superiores, manteniendo la calidad y confiabilidad requeridas por la Entidad.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Con la finalidad de garantizar la neutralidad tecnológica, la libertad de concurrencia y la pluralidad de postores, se precisa que la referencia a un modelo específico de tarjeta Wi-Fi tiene carácter meramente referencial y no constituye una exigencia obligatoria. En ese sentido, se admitirán tarjetas de red inalámbrica compatibles con el estándar IEEE 802.11ax o equivalente o superior, independientemente del fabricante, siempre que cumplan con las prestaciones técnicas requeridas y aseguren la calidad, confiabilidad y adecuado desempeño del equipo.

En consecuencia, se procederá a precisar el numeral correspondiente de las Especificaciones Técnicas, eliminando cualquier referencia a marca o modelo específico y manteniendo únicamente el estándar técnico exigido.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
08	Comunicación	Tarjeta de red inalámbrica compatible con el estándar IEEE 802.11ax o equivalente o superior, independientemente del fabricante, siempre que cumpla con las prestaciones técnicas requeridas y asegure la calidad, confiabilidad y adecuado desempeño del equipo.

N°:	09	Participante:	OK COMPUTER SAC
-----	----	---------------	-----------------



Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
CONSULTA N°02: ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS Página: 30 • Numeral 11 de la EETT: Considerando la creciente demanda de conectividad de alta velocidad y el aumento progresivo del tamaño de los archivos generados y procesados por el software actual, se recomienda que la Entidad establezca como requisito mínimo la disponibilidad de dos (2) puertos USB-C compatibles con el estándar USB4 (40 Gbps). Dicho requerimiento permitirá optimizar los tiempos de transferencia de datos, facilitar la conexión a dispositivos externos de alto desempeño y soluciones de expansión, y proteger la inversión de la Entidad frente a futuras necesidades tecnológicas, manteniendo estándares modernos de conectividad.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE En la formulación de la IOARR se ha definido los requerimientos de conectividad en función del uso previsto de los equipos, el entorno operativo y las necesidades reales de las unidades usuarias, priorizando criterios de funcionalidad, compatibilidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. En dicho contexto, la exigencia de contar con dos (2) puertos USB-C compatibles con el estándar USB4 (40 Gbps) no resulta indispensable ni proporcional para el cumplimiento de la finalidad pública del objeto de la contratación. No obstante, se precisa que los equipos que cuenten con características de conectividad superiores a las mínimas establecidas podrán ser admitidos, siempre que cumplan con la totalidad de los requerimientos técnicos definidos por la Entidad.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



N°:	10	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
CONSULTA N°03:			

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 11 de la EETT: Considerando que un lector de tarjetas SD integrado, utilizando un adaptador a microSD, proporciona la misma capacidad funcional que una ranura microSD dedicada, se solicita a la Entidad confirmar que dicha solución será válida y aceptable dentro del proceso. Esta flexibilidad permitirá ampliar la pluralidad de postores, optimizar la usabilidad del equipo en distintos escenarios, y garantizar el cumplimiento del requerimiento técnico sin afectar la calidad del servicio.

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE ACOGE

En la formulación de la IOARR se ha definido el requerimiento de lector de tarjetas conforme a las necesidades operativas y de compatibilidad directa de los equipos a ser utilizados por las unidades usuarias, priorizando soluciones integradas de manera nativa que no dependan de accesorios adicionales para su funcionamiento regular.

La utilización de adaptadores externos, aun cuando permitan una funcionalidad similar, introduce riesgos operativos, tales como pérdida, deterioro o incompatibilidades, que pueden afectar la continuidad del servicio y la eficiencia en el uso del bien durante su vida útil. En ese sentido, la exigencia establecida en las Especificaciones Técnicas resulta razonable, proporcional y acorde con la finalidad pública de la contratación, sin constituir una restricción injustificada a la libre competencia.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	11	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			



CONSULTA N°04:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 13 de la EETT: Favor de confirmar que se está solicitando un mouse con conexión USB con cable de aproximadamente 1.5 metros de longitud, como accesorio incluido junto con la notebook.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE PRECISA

De la revisión de las especificaciones técnicas de las Laptops, se confirma que se está solicitando un mouse de 2 botones óptico con scroll con conexión USB con cable de aproximadamente 1.5 metros de longitud, como accesorio incluido junto con la notebook.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
13	Dispositivos de entrada	Teclado aislado resistente a derrames. Teclas en español latinoamericano y Mouse de 2 botones óptico con scroll y conexión USB con cable de aproximadamente 1.5 metros de longitud, como accesorio incluido junto con la notebook.

N°:	12	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápíte, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°05:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 14 de la EETT: Dadas las actuales exigencias de eficiencia energética y autonomía operativa, se recomienda que la Entidad solicite como requisito mínimo baterías con una capacidad no menor a 64 Wh, a fin de asegurar una mayor duración de la batería durante la jornada laboral. Este requerimiento permitirá reducir la dependencia de puntos de carga, mejorar la movilidad del usuario, y garantizar la continuidad operativa de los equipos, sin afectar el desempeño ni la productividad."

Análisis respecto de la consulta u observación



NO SE ACOGE

La Entidad ha establecido la capacidad mínima de la batería en 53 Wh, considerando el uso previsto de los equipos, la jornada operativa, el entorno de trabajo y criterios de razonabilidad, costo-eficiencia y sostenibilidad del gasto público, lo cual permite atender adecuadamente las necesidades del servicio sin generar exigencias técnicas innecesarias.

Asimismo, la definición de una capacidad mínima de 53 Wh favorece la participación de un mayor número de fabricantes y postores, garantizando la pluralidad de ofertas y la libre concurrencia, sin afectar la autonomía ni el desempeño requerido para la finalidad pública del objeto de la contratación. Se precisa que podrán admitirse equipos con capacidad de batería superior a la mínima establecida, siempre que cumplan con la totalidad de las Especificaciones Técnicas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	13	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación**CONSULTA N°06:**

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 15 de la EETT: La exigencia de la tecnología IonPure IPI vulnera el principio de neutralidad tecnológica y de libre concurrencia, al tratarse de un componente de carácter propietario, lo que limita la pluralidad de ofertas en el proceso de contratación. En ese sentido, se solicita retirar dicho requisito. Garantizando así un proceso competitivo, transparente y dado que esta característica no implica un impacto en desempeño o performance del equipo.

Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACOGE**

Se precisa que la finalidad del requerimiento es asegurar que los equipos cuenten con una protección antibacteriana certificada, considerando que serán utilizados en entornos educativos, donde el uso intensivo y compartido de los dispositivos hace razonable exigir medidas que contribuyan a la higiene y durabilidad del equipamiento.



En tal sentido, se eliminará la referencia expresa a la tecnología IonPure IPL, manteniéndose el requerimiento de que el equipo cuente con protección antibacteriana certificada o tecnología equivalente, sin mención a marcas, fabricantes ni soluciones propietarias específicas.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
15	Certificaciones	El equipo deberá contar con protección antibacteriana certificada o tecnología equivalente, probado bajo ISO 22196 o similar, aplicada a las superficies de contacto frecuente (teclado, touchpad, o chasis). EPEAT, ENERGY STAR, Compatible con ROHS, ISO 14001, ISO 9001.

N°:	14	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápate, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°07:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 16 de la EETT: Se solicita retirar del TDR el requisito de "chasis de polímero de magnesio", debido a que no constituye un factor determinante para el rendimiento, funcionalidad ni desempeño del equipo. En el mercado existen materiales alternativos con características iguales o superiores, como el aluminio u otras aleaciones, que ofrecen adecuada resistencia estructural, durabilidad y calidad de acabado, sin afectar la operatividad del equipo. Mantener dicho requisito direcciona innecesariamente el proceso, limitando la pluralidad de postores sin aportar una ventaja técnica objetiva para la Entidad.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al principio de pluralidad de postores, no se mantendrá la exigencia exclusiva del material "chasis de polímero de magnesio", por lo que, el requerimiento será modificado, estableciendo que el equipo cuente con chasis de polímero de magnesio o material equivalente o superior, que garantice características similares o mejores en términos de resistencia, durabilidad y aptitud para el entorno de uso, sin referencia a soluciones propietarias ni a materiales únicos.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
16	Descripción Física	Bisagras reforzadas, Chasis fabricado en polímero de magnesio o aluminio o



		material equivalente o superior (ej. fibra de carbono, aleaciones metálicas de alta resistencia), que garantice características similares o mejores en términos de resistencia estructural, durabilidad y aptitud para el entorno de uso.	
--	--	---	--

N°:	15	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°08:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS

Página: 30

- Numeral 18 de la EETT: La exigencia señalada constituye una barrera técnica, al condicionar la fabricación a empresas de un país determinado o a fabricantes con alianzas comerciales con empresas de dicho país, lo que afecta la libre competencia y la igualdad de oportunidades entre los proveedores. En ese sentido, se solicita retirar dicho requerimiento, toda vez que no guarda relación directa con el desempeño, la calidad ni la funcionalidad del bien requerido, y restringe innecesariamente la participación de alternativas tecnológicamente equivalentes disponibles en el mercado.

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

Con el objetivo de garantizar la seguridad de la información y la calidad del equipamiento sin restringir la participación de marcas globales, se modifica el Numeral 18, eliminando la restricción de país de origen y reemplazándola por exigencias de estándares internacionales de calidad y seguridad.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
18	Fabricación	El fabricante de los equipos ofertados deberá contar con certificaciones internacionales vigentes que garanticen la calidad de sus procesos de manufactura y seguridad de la información, tales como: ISO 9001 (Gestión de Calidad), ISO 14001 (Gestión Ambiental).

N°:	16	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápito, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A



Consulta / Observación

CONSULTA N°09:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 19 de la EETT: Antiexploit avanzado (18 técnicas)
Al respecto se debe mencionar que solicitar una cantidad explícita de técnicas restringe la participación de postores, dado que las herramientas tienen procesos internos para su ejecución, que generalmente no están indicados como una característica, por lo cual solicitar este requisito explícito podría entenderse como un direccionamiento hacia una marca o producto en particular, por lo cual solicitamos que sea admitida como válida el cumplimiento siguiente:

- Soporta Antiexploit

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

De la revisión efectuada, se considera necesario mantener un nivel adecuado de protección frente a ataques de explotación de vulnerabilidades, en atención a la naturaleza de la información y al entorno operativo de los equipos.

En ese sentido, se precisará el requerimiento, eliminando la referencia a un número determinado de técnicas, y estableciendo como exigencia que la solución de ciberseguridad cuente con protección Anti-Exploit avanzada, orientada a la detección y mitigación de ataques en memoria y explotación de vulnerabilidades, conforme a buenas prácticas de seguridad informática, debidamente acreditable por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°	Características Técnicas	Descripción
19	Adicional	El equipo deberá incluir una solución de software de seguridad (Endpoint Protection) con las siguientes características y condiciones: 1. Características de Protección y Funcionalidad: - Protección Anti-Exploit Avanzada: Capacidad para la detección y mitigación de ataques en memoria y explotación de vulnerabilidades, conforme a buenas prácticas de seguridad informática. - Protección contra Amenazas Críticas: Debe incluir protección contra Ransomware con capacidad de recuperación automática, así como defensa activa frente a ataques de fuerza bruta y phishing. - Control y Monitoreo de Tráfico: La solución deberá soportar capacidades de Detección de Intrusiones (IDS) y control de tráfico a nivel del equipo (Host-based), permitiendo la identificación de actividades anómalas sin depender de hardware perimetral externo. - Gestión Centralizada: Administración, configuración, despliegue y emisión de



	reportes gestionados desde una consola centralizada en la nube (Cloud). 2. Condiciones de Licenciamiento: - Vigencia: Licenciamiento activo por un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la conformidad de la recepción, alineado con la garantía del equipamiento. 3. Medios de Acreditación y Verificación: - Para la Presentación de Ofertas: Se aceptará una Carta emitida por el fabricante de la solución de seguridad (o su representante oficial) que confirme el cumplimiento de las funcionalidades técnicas descritas y el periodo de licenciamiento ofertado. - Para la Entrega y Conformidad: La recepción se acreditará obligatoriamente mediante la entrega de las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a la consola de administración Cloud del fabricante. La Entidad verificará en dicha plataforma el número de licencias adquiridas y su vigencia efectiva (fecha de inicio y fin) para otorgar la conformidad.	
--	---	--



N°:	17	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°10:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 19 de la EETT: Protección contra ransomware con recuperación automática y defensa frente a ataques de fuerza bruta phishing y fraude.
Al respecto debemos indicar que el termino fraude dentro del contexto de soluciones de seguridad es muy amplia dado que otras características solicitadas como parte del requerimiento estarán cubriendo esta necesidad, al incorporar este término no se delimita claramente el alcance y por lo tanto genera confusión y podría ser restrictivo limitando la participación de otras tecnologías, por lo antes indicado solicitamos se determine correctamente el alcance de la palabra fraude o eliminar el texto quedando de la siguiente manera:
 - Protección contra ransomware con recuperación automática y defensa frente a ataques de fuerza bruta phishing

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE



De la revisión efectuada, se considera necesario mantener un nivel adecuado de protección frente a amenazas relevantes para el entorno de uso de los equipos, tales como ransomware, ataques de fuerza bruta y phishing.

En ese sentido, se precisará el requerimiento, eliminando la referencia genérica a "fraude", manteniéndose la exigencia de protección contra ransomware con recuperación automática y defensa frente a ataques de fuerza bruta y phishing, conforme a buenas prácticas de ciberseguridad y debidamente acreditable por el fabricante.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Ver absolución de consultas y observaciones N° 16

N°:	18	Participante:	OK COMPUTER SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

CONSULTA N°11:

ANEXO N°3-A: TÉRMINOS DE REFERENCIA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS
Página: 30

- Numeral 19 de la EETT: Incluye un firewall centralizado con IDS.
Al respecto debemos indicar que un firewall centralizado con IDS (Sistema de Detección de Intrusiones) es una solución de seguridad perimetral unificada que combina el control de tráfico (bloqueo/permiso) con la inspección profunda de paquetes para identificar amenazas ocultas. Actúa como un punto único de gestión, detectando actividades sospechosas que el firewall tradicional podría pasar por alto. Al tratarse de una solución perimetral esta no puede estar contenida como parte de la solución requerida, por lo cual solicitamos confirmar que será aceptada
 - Soporta IDS, Soporte Administración desde consola centralizada

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE PARCIALMENTE

De la revisión efectuada, se considera necesario mantener funcionalidades de control y monitoreo de tráfico, así como detección de actividades anómalas, gestionables de manera centralizada, en atención a los riesgos de seguridad existentes y a la administración integral de los equipos.

En ese sentido, se precisará el requerimiento, estableciendo que la solución de ciberseguridad deberá soportar capacidades de detección de intrusiones (IDS) y control de tráfico a nivel del equipo, con administración desde una consola centralizada, eliminándose referencias que puedan interpretarse como infraestructura de seguridad perimetral.



Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder
Ver absolución de consultas y observaciones N° 16

N°:	1	Participante:	COMPURED SAC
Página.	6	Acápite, sección, numeral, literal	SECCIÓN I

Consulta / Observación

1	SECCION I: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCION	1.4 ANTECEDENTES	6	Se observa la omisión de los documentos que atienden la implementación de recomendaciones contenidas en el Informe Previo N° 032-2025-CG/APP, así como también la mención al acto resolutivo correspondiente de aprobación de las bases del proceso de selección; se solicita al comité especial ambos documentos sean incluidos en las bases del proceso de selección.
---	--	---------------------	---	---



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

En atención al principio de transparencia y la trazabilidad del proceso, corresponde incorporar en los últimos dos acápites del numeral 1.4 Antecedentes, la referencia al documento que sustenta la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe Previo N° 032-2025-CG/APP, así como el acto resolutivo mediante el cual se aprueban las Bases del proceso de selección.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

- Mediante Oficio N°001-2026-GR CUSCO/CE-OXI-IOARR HARDWARE de fecha 26 de enero 2026 el Gobierno Regional del Cusco informó la implementación de recomendaciones del Informe Previo a la Contraloría General de la República.
- Mediante Resolución Gerencial Regional N°011-2026-GR CUSCO/GRDE de fecha 26 de enero del 2026, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.



N°:	2	Participante:	COMPURED SAC
Página.	8	Acápite, sección, numeral, literal	SECCIÓN II

Consulta / Observación

2	SECCION II: DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCION	1.2 AGRUPAMIENTO DE INVERSIONES	8	Se observa la inclusión de aspectos relacionados al agrupamiento de inversiones; se solicita al comité especial se sirva retirar todo lo relacionado al agrupamiento de inversiones considerando que no es de aplicación para el proceso de selección de la empresa privada o consorcio financiero de LA IOARR.
---	---	---------------------------------------	---	---

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Al tratarse de una única IOARR, no resulta aplicable el régimen de agrupamiento de inversiones, por lo que corresponde retirar de las Bases toda mención a dicha figura.

Se eliminarán todas las referencias al agrupamiento de inversiones en las bases, y se retirará lo siguiente:

- 1) Numeral 1.2 Agrupamiento de inversiones del Capítulo I: Etapas del proceso de selección
- 2) Anexo N° 4-F: Modelo de Carta de Presentación de propuesta económica en Caso de Agrupamiento de Inversiones
- 3) Anexo N° 4-I: Compromiso de Contratación de la Empresa Ejecutora en Caso de Agrupamiento de Inversiones

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

1.2. AGRUPAMIENTO DE INVERSIONES

~~Anexo N° 4-F: Modelo de Carta de Presentación de propuesta económica en Caso de Agrupamiento de Inversiones~~

~~Anexo N° 4-I: Compromiso de Contratación de la Empresa Ejecutora en Caso de Agrupamiento de Inversiones~~



N°:	3	Participante:	COMPURED SAC
Página.	10	Acápite, sección, numeral, literal	SECCIÓN II

Consulta / Observación

3	SECCION II: DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCION	1.9. ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES	10	Se observa que, en el segundo párrafo se hace referencia al plazo requerido para la evaluación de los gastos de administración central y monitoreo, solicitamos al Comité especial el retiro de todo aspecto vinculado a los gastos de administración central y monitoreo considerando que estos solo aplican para los proyectos de inversión y no para IOARR siendo ajenos al presente proceso.
---	--	--	----	--

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Los Gastos de Administración Central y Monitoreo (GACM) son aplicables únicamente a proyectos de inversión, según lo señalado en las definiciones de Reglamento de la Ley N° 29230, no siendo compatibles con la naturaleza de una IOARR.

Por tal motivo, se suprime todo extremo referido a GACM.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

La absolución a las consultas u observaciones por parte del Comité Especial no debe ser contraria a la Ley N° 29230, el Reglamento o normas complementarias conexas que tengan relación con el proceso de



selección. No obstante, dicho plazo se amplía a siete (7) días hábiles cuando los participantes propongan la incorporación de Gastos de Administración Central y Monitoreo.

N°:	4	Participante:	COMPURED SAC
Página.	33	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

4	ANEXO N° 3-A TERMINOS DE REFERENCIA	5.1. SOBRE LA EXPERIENCIA EN EJECUCION DE PROYECTOS - A EJECUTOR DE LA IOARR - ACREDITACION	33	Con respecto a la acreditación de la experiencia técnica del ejecutor del proyecto en ejecución de proyectos se solicita acreditar un monto mínimo de S/ 70,000,000.00 a través de copias simples de contratos, juntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad; y/u órdenes de compra con sus comprobantes de pago y su respectivo medio de pago. Solicitamos se adicione a los documentos para acreditar la experiencia a las facturas con su respectiva constancia de pago como voucher de depósito o nota de abono o estado de cuenta u otro documento que confirme al pago, toda vez que, son documentos que acreditan fehacientemente la experiencia solicitada.
---	---	---	----	---



Análisis respecto de la consulta u observación

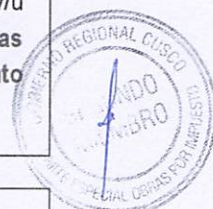
SE ACOGE PARCIALMENTE

En atención al principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, para efectos de acreditar experiencia, se aceptarán facturas acompañadas de constancias de pago (voucher, nota de abono, estado de cuenta u otro documento equivalente), en tanto constituyen medios idóneos que acreditan ejecución contractual efectiva.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

Acreditación:

Se acredita con copia simple de contratos con sus respectivas actas de recepción y conformidad; y/u órdenes de compra con sus comprobantes de pago y su respectivo medio de pago. **Se aceptarán facturas acompañadas de constancias de pago (voucher, nota de abono, estado de cuenta u otro documento equivalente).**



N°:	5	Participante:	COMPURED SAC
Página.	21-22	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

5	SECCIÓN II: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN	CAPÍTULO III: CONVENIO DE INVERSIÓN 3.2 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	21-22	Señores del comité especial, respecto a los requisitos para la suscripción del convenio de inversión, los mismos que se mencionan en el artículo 69 del reglamento de la Ley N°29230, se requiere confirmar si el contrato celebrado con el ejecutor y el contrato de consorcio financiero pueden ser presentados como copias simples o copias legalizadas.
---	---	---	-------	---

Análisis respecto de la consulta u observación
SE ACLARA 1. Respecto al Contrato de Consorcio: De conformidad con el Numeral 70.1 del Artículo 70 del Reglamento de la Ley N° 29230 y la Sección 3.2 del Capítulo III de las Bases Estandarizadas (Anexo N° 12), este documento debe presentarse obligatoriamente como documento privado con firmas legalizadas ante Notario Público de cada uno de los integrantes. Por tanto, NO se admite la presentación de copia simple. 2. Respecto al Contrato con el Ejecutor: De conformidad con el Numeral 2 del Artículo 69 del Reglamento y la Sección 3.2 del Capítulo III de las Bases Estandarizadas (Anexo N° 12), se requiere presentar el "Contrato celebrado con el(los) Ejecutor(es) del Proyecto". Dado que este documento es un requisito indispensable para el perfeccionamiento del Convenio y debe generar certeza jurídica sobre la relación contractual existente, debe ser presentado en original o copia legalizada. No es suficiente una copia simple para esta etapa del proceso.
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	6	Participante:	COMPURED SAC
Página.	74	Acápita, sección, numeral, literal	CONVENIO
Consulta / Observación			
6	ANEXO N° 8: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	74 Señores del comité especial, se solicita suprimir el apartado (*) que se encuentra debajo del cuadro detalle del monto total del convenio de inversión toda vez que, no corresponde la inclusión de gastos generales considerando que no son de aplicación para las IOARR si no mas bien para proyectos de inversión.



Análisis respecto de la consulta u observación
NO SE ACOGE En base a lo descrito por el ente rector, la DGPPIP-MEF mediante el Oficio N° 076-2025-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 181-2025-EF/68.02 señala en su numeral 2.10 que: "(...) bajo la normativa Oxl los Gastos Generales son los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada para el cumplimiento de las prestaciones asumidas en el Convenio de Inversión, señalamos que la estructura de costos en el caso de IOARR puede contemplar Gastos Generales".
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	7	Participante:	COMPURED SAC
-----	---	---------------	--------------

Página.	76	Acápite, sección, numeral, literal	CONVENIO
Consulta / Observación			
7	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO	76 Señores del comité especial, solicitamos la inclusión de los siguientes numerales en la cláusula sexta del modelo de Convenio de Inversión considerando que, son compatibles con el numeral 96.1 del artículo 96 referido a las ampliaciones de plazo: 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 6.6.3. Cuando LA ENTIDAD PÚBLICA exceda del plazo normativo para responder procedimientos en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230 y/o solicitudes en la fase de ejecución de LA IOARR necesarias para su continuidad.
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALMENTE			
Se incorporan los numerales propuestos, por ser compatibles con el régimen de ampliaciones de plazo previsto en el artículo 96 del Reglamento.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a LA EMPRESA PRIVADA. 6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos. En este caso, LA EMPRESA PRIVADA amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado. 6.6.3. Cuando LA ENTIDAD PÚBLICA exceda del plazo normativo para responder procedimientos en el marco del Reglamento de la Ley N°29230 y/o solicitudes en la fase de ejecución de LA IOARR necesarias para su continuidad.			
N°:	8	Participante:	COMPURED SAC
Página.	77	Acápite, sección, numeral, literal	CONVENIO
Consulta / Observación			
8	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA NOVENA: FORMULA DE REAJUSTES	77 Señores del comité especial, se solicita la eliminación de la cláusula por no ser compatible para una IOARR, siendo que, las normas que la promueven son de aplicación para la ejecución de proyectos de inversión.
Análisis respecto de la consulta u observación			
NO SE ACOGE			



El Reglamento establece que las fórmulas de reajuste se aplican "para el caso de Inversiones". Conforme al Artículo III (Definiciones), el término "Inversiones" comprende tanto los Proyectos de Inversión como las IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición).

El numeral 89.2 del artículo 89 del Reglamento de la Ley N.° 29230 precisa que, durante la ejecución del Convenio de Inversión, no es posible modificar las fórmulas de reajuste contenidas en el Expediente Técnico o en el Documento Equivalente (este último aplicable únicamente en el caso de IOARR); en ese sentido, se entiende que dichas fórmulas de reajuste también resultan aplicables a las IOARR.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	9	Participante:	COMPURED SAC
Página.	78	Acápito, sección, numeral, literal	CONVENIO



Consulta / Observación

9	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO DE INVERSION	78	Señores del comité especial solicita incluir en el numeral 11.1 que el plazo que se respetara para efectos de la liquidación es el que resulte mayor de acuerdo a lo establecido en el reglamento. "103.1. La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, según corresponda, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción. "
---	--------------------------------	--	----	--

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se precisa que, para efectos del plazo de liquidación, este será de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la inversión, **el que resulte mayor**, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción, conforme al artículo 103 del Reglamento de la Ley N.° 29230.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

11.1 **LA EMPRESA PRIVADA** debe presentar la liquidación debidamente sustentada dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la inversión, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de emitida o consentida la Conformidad de Recepción, conforme al artículo 103 del Reglamento de la Ley N.° 29230.



N°:	10	Participante:	COMPURED SAC
Página.	78	Acápito, sección, numeral, literal	CONVENIO

Consulta / Observación				
10	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONVENIO DE INVERSION	78	Señores del comité especial, se solicita suprimir el numeral 11.2 y 11.3 por no ser compatibles con la naturaleza de IOARR de la inversión, siendo que, los planos post construcción y la declaratoria de fabrica entre otros solo son de aplicación para la ejecución de un proyecto de inversión con un componente de obra civil.
Análisis respecto de la consulta u observación				
SE ACOGE Se elimina el numeral 11.3, por no ser compatibles con una IOARR de adquisición de bienes. Sin embargo, se modifica la redacción del numeral 11.2 según se menciona a continuación: "Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dicho documento constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión."				
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder				
11.2 Con la liquidación, LA EMPRESA PRIVADA debe entregar a LA ENTIDAD PÚBLICA los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, de ser el caso la memoria descriptiva valorizada. La entrega de dicho documento constituye una obligación a cargo de LA EMPRESA PRIVADA, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.				
11.3 La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia y su presentación es responsabilidad de la Entidad Pública, conforme lo establece las bases y el Convenio de Inversión.				



N°:	11	Participante:	COMPURED SAC
Página.	79	Acápito, sección, numeral, literal	CONVENIO
Consulta / Observación			
11	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EMISIÓN DE CIPRL	79
Señores del comité especial incluir la numeración a la que corresponden los anexos mencionados en la cláusula décimo segunda: emisión del CIPRL, ya que estos tienen un orden numérico para su nomenclatura de acuerdo a la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01 que aprueba los Documentos Estandarizados en el marco de la Ley N° 29230.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE Se precisará la numeración correcta de los anexos conforme a la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/68.01			

- "12.1.1 El Modelo de oficio de solicitud de emisión de CIPRL (Anexo 30), suscrito por el Titular de la Entidad Pública.
- 12.1.2 El Modelo de conformidad de calidad (Anexo 26), emitido por la Entidad Privada Supervisora.
- 12.1.3 El Modelo de conformidad de recepción (Anexo 25), suscrito por el funcionario competente de la Entidad Pública.
- 12.1.4, 12.1.5 y 12.1.6 se encuentran descritos en el proyecto de convenio no requieren modificación alguna.
- 12.1.7. El Modelo de conformidad del servicio de supervisión (Anexo 28), emitido por la Entidad Pública"

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	12	Participante:	COMPURED SAC
Página.	82	Acápite, sección, numeral, literal	COVENIO

Consulta / Observación

12	ANEXO N°6. FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO	82	Señores del comité especial, se solicita la incorporación de una nota importante en la cláusula décimo cuarta de acuerdo a lo establecido en el formato de convenio anexo N° 21 de los formatos estandarizados aprobados por la resolución directoral N° 005-2024-EF/68.01 del ministerio de economía y finanzas para su mejor comprensión, de acuerdo al siguiente detalle: IMPORTANTE: En caso la empresa privada financie la elaboración del documento equivalente, esta puede presentar una garantía de fiel cumplimiento del cuatro por ciento (4%) del monto de dicha obligación y otra por el cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la IOARR. Para el caso de la garantía de fiel cumplimiento por la elaboración del documento equivalente, esta se presenta a la suscripción del Convenio y se mantiene vigente hasta la aprobación del documento equivalente, y en el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la IOARR, esta se presenta una vez aprobado el documento equivalente y se mantiene vigente hasta la recepción de la IOARR. En caso el monto total de inversión adjudicado incluya el costo de supervisión, sólo es necesaria la entrega de las garantías de fiel cumplimiento antes mencionadas. En caso LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO) asuma el financiamiento de la supervisión de LA IOARR, se pueda presentar dos garantías independientes: (i) Garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de LA IOARR y (ii) Garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión. En este caso, para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de LA IOARR no debe considerarse dentro del Monto Total del Convenio de Inversión, el componente de supervisión, puesto que ya se estaría considerando para determinar el monto de la garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de supervisión.
----	--------------------------------------	--	----	---

Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se incorpora la nota aclaratoria propuesta, conforme al documento estandarizado Anexo N° 21: Modelo de Convenio de Inversión, diferenciando garantías por documento equivalente, ejecución y supervisión.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



--

N°:	13	Participante:	COMPURED SAC
Página.	83	Acápite, sección, numeral, literal	CONVENIO

Consulta / Observación

13	ANEXO N°6: FORMATO DE CONVENIO	CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES	83	Señores del comité especial se solicita modificar todo lo relacionado al término "obra" por "IOARR".
----	--------------------------------	-------------------------------------	----	--



Análisis respecto de la consulta u observación

SE ACOGE

Se reemplaza el término "obra" por "IOARR" en toda la cláusula décimo quinta, según corresponda.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	14	Participante:	COMPURED SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A

Consulta / Observación

14	ANEXO N°3-A TERMINOS DE REFERENCIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS Numeral 19	31	Señores del comité especial se solicita confirmar que la entrega de la solución y el licenciamiento de 36 meses se acreditará con el ingreso a la consola cloud del fabricante.
----	------------------------------------	---	----	---



Análisis respecto de la consulta u observación

SE PRECISA

El comité especial confirma lo indicado, la recepción se acreditará con la entrega de las credenciales de acceso a la consola de administración de la solución de ciber seguridad, en la cual debe figurar el número de licencias adquiridas y su duración.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder



N°:	15	Participante:	COMPURED SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
15	ANEXO N°3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS	31 Sirvase confirmar si se aceptara carta emitida por el fabricante de la solución de seguridad como medio de acreditación de cumplimiento de las funcionalidades y EETT requeridas
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE PRECISA			
La Unidad Formuladora – GEREDU, confirma lo indicado, se aceptará carta emitida por el fabricante oficial de la herramienta de ciber seguridad como mecanismo de acreditación de cumplimiento de EETT.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Ver respuesta a la consulta N°16 del participante OK COMPUTER SAC.			



N°:	16	Participante:	COMPURED SAC
Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
16	ANEXO N°3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS	31 Sirvase confirmar si la recepción de lo indicado en la columna 19 de las EETT de los equipos identificado como "adicional" se acreditara mediante la entrega de las credenciales de acceso a la consola web del fabricante de la solución de ciber seguridad a fin de verificar su habilitación y las licencias respectivas.
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE PRECISA			
La Unidad Formuladora - GEREDU confirma lo indicado, la recepción se acreditará con la entrega de las credenciales de acceso a la consola de administración de la solución de ciber seguridad, en la cual debe figurar el número de licencias adquiridas y su duración.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Ver respuesta a la consulta N°16 del participante OK COMPUTER SAC.			



N°:	17	Participante:	COMPURED SAC
-----	----	---------------	--------------

Página.	31	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
17	ANEXO N°3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS LAPTOPS	31
Sirvase confirmar que la duración de la licencia de la solución de ciberseguridad debe ser de 36 meses.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACLARA			
La Unidad Formuladora – GEREDU, confirma lo indicado, la duración de la licencia de la solución de ciberseguridad debe ser de 36 meses manteniendo sentido lógico con el periodo de garantía del equipamiento.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			



N°:	18	Participante:	COMPURED SAC
Página.	35	Acápite, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
18	ANEXO N°3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	b. Personal profesional propuesto para la IOARR Especialista en mesa de ayuda	35
Considerando que en las EETT no se ha requerido, como parte del alcance, la provisión o uso de una herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI, y a fin de mantener la coherencia entre el alcance técnico y los requisitos del personal clave, sirvase confirmar si corresponde retirar del perfil del "Especialista en mesa de ayuda" el requisito de presentar "Certificado de entrenamiento de administrador en la herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI".			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE			
El comité especial acoge la observación y aclara que el requisito señalado "certificado de entrenamiento de administrador en la herramienta de geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI" será retirado de las bases integradas, considerando que, las especificaciones técnicas no contienen un alcance referido a la geolocalización, monitoreo y gestión de activos de TI.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Ver respuesta a la consulta N°05 del participante OK COMPUTER SAC.			



N°:	19	Participante:	COMPURED SAC
------------	----	----------------------	--------------

Página.	37	Acápites, sección, numeral, literal	Anexo N° 3 - A
Consulta / Observación			
19	ANEXO N°3-A TÉRMINOS DE REFERENCIA	6. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA	37
Sírvase confirmar que, además del número 0800 exigido, se aceptará la presentación de un número de WhatsApp Business exclusivo para atención postventa y soporte técnico. Este canal ofrece ventajas críticas tales como: la omnicanalidad no limitada a la voz, la capacidad de los operadores de gestionar múltiples atenciones en paralelo, y el envío de contenido multimedia (fotos/videos) y videollamadas para diagnósticos más precisos a distancia. Asimismo, la funcionalidad de compartir ubicación geográfica optimizará las coordinaciones logísticas para atenciones <i>in situ</i>. Finalmente, este canal permite integrar soluciones de Inteligencia Artificial para la precalificación de incidentes, reduciendo la fricción para el usuario mejorando los tiempos de respuesta y manteniendo la gratuidad total del servicio.			
Análisis respecto de la consulta u observación			
SE ACOGE PARCIALMENTE			
El comité especial acoge la consulta, en virtud de todas las ventajas descritas se precisa que se aceptara la presentación de un número de whatsapp business exclusivo para atención postventa o el número 0800, al ser una herramienta necesaria para el correcto rendimiento del equipo hardware general.			
Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder			
Ver respuesta a la consulta N°07 del participante OK COMPUTER SAC.			

Sin ninguna observación adicional, el Comité Especial suscribe la presente circular en señal de conformidad.

ECON. YURI GAMARRA FLORES
Presidente

ING. FELIX WILMER CONDORI LIMA
Primer Miembro

ING. GILBERTO ABARCA EZEQUILLA
Segundo Miembro



[Handwritten signature of Yuri Gamarra Flores]



[Handwritten signature of Felix Wilmer Condori Lima]



[Handwritten signature of Gilberto Abarca Ezequilla]